



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

**Proyecto de Ley de Fondo de Asistencia Financiera en contexto de Covid-19 para Centros de Día
Centros Terapéuticos y Asistenciales de personas con discapacidad**

Artículo 1°. - Crease el Fondo de asistencia financiera, en contexto de pandemia y restricciones administrativas producto del Covid-19, a las instituciones que cumplen funciones de apoyo y terapéuticas a las personas con discapacidad y trastornos de comunicación.

Artículo 2°. - Otorgase a los Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos, Centros de Formación Laboral, Centros de Escolaridad Pre Primaria, Hogares Permanentes, Talleres Protegidos de gestión privada, social y cooperativa un aporte no reintegrable mensual equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada empleado de su nomina de personal registrado, por el plazo de 90 (NOVENTA) días.

Artículo 3°. - Exímase del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino Centros de Día, Centros Educativos terapéuticos, Centros de Formación Laboral, Centros de Escolaridad Pre Primaria, Hogares Permanentes, Talleres Protegidos de gestión privada, social y cooperativa por el plazo de noventa días. El Estado Nacional establecerá las erogaciones necesarias para el pago de las mismas.

Artículo 4°. - El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes en coordinación con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires dictará una capacitación virtual de protocolos de seguridad e higiene para instituciones que cumplen funciones de apoyo y terapéuticas de carácter obligatorio para el personal que accedan a los beneficios de la presente ley.

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr presidente:

A través de las Resoluciones 282/20 y 308/20, se determinó la suspensión de la modalidad presencial de las prestaciones para personas con discapacidad, que, si bien se habilitó en modalidades virtuales o a distancia, lo cierto es que no solo se redujeron los aranceles y prestaciones sino lo que es aún más grave se puso en riesgo el ejercicio de derechos de asistencia y esenciales de las personas afectadas. -

Garantizar el acceso a las distintas terapias y Centros que se ocupan de las personas con discapacidad no significa tener solo disponibilidad, sino también asegurarse que los mismos no pierdan su calidad institucional y profesional, pues bien, la no asistencia por parte del Estado de estos centros puede traer como consecuencia la desfinanciación de los mismos con su consecuente baja en la calidad de prestaciones y hasta en muchos casos el cierre de los mismos.

En el interior de nuestro país, el cierre de un centro de este tipo implica que las personas con discapacidad pierden toda posibilidad de asistencia, no existe la posibilidad de elección, ya que en muchas ciudades son únicos en su modalidad, sin poder reemplazar las prestaciones que ofrecen de ninguna manera posible.

Desde el comienzo del aislamiento obligatorio varias prepagas y obras sociales suspendieron prestaciones básicas para personas con discapacidad. De los cinco millones de personas que tienen alguna discapacidad en el país, se estima que el 70% recibe a diario prestaciones médicas que abarcan controles, terapias educativas y de rehabilitación, medicamentos, atención psicológica y psiquiátrica. Además de las prestaciones presenciales, hay otras que pueden brindarse por video llamada, pero algunas empresas tampoco reconocen esta modalidad.

Estas instituciones buscan con su trabajo facilitar la expresión personal, favorecer los procesos de interacción y socialización. De esta forma, las personas con discapacidad descubren sus propias capacidades y ponen en práctica herramientas de autocuidado o rendimiento identificando y respetando a los demás. Incluyen actividades de todo tipo, desde aquellas centradas en mejorar las habilidades motoras y funcionales a las que permiten desarrollar actividades creativas. Es decir, su tarea es infinita y central para las personas con discapacidad, por ello es menester que el Estado garantice su continuidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Todo esto, expresado como mandatos a cumplimentar requiere en contexto de excepción como los que estamos viviendo de la asistencia de la ciudadanía por medio de las instituciones del Estado destinadas a proteger y asistir mediante los recursos disponibles de los fondos presupuestarios y las personas capacitadas para alcanzar los objetivos pedagógicos y sanitarios requeridos para una vida digna y consecuentes con los estándares actuales de protección ciudadana.

Tanto el fondo de asistencia financiera y las exenciones al pago de contribuciones patronales creemos que son herramientas, entre otras posibles, con destino a alivianar la situación de extrema precariedad, emergencia o excepciones que muchas familias y personas sufren en estos tan duros momentos para la sociedad.

Es importante mencionar en este punto Los “Principios de Siracusa sobre la limitación y derogación de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984, los cuales proporcionan una orientación a los Estados sobre las acciones que restringen los derechos humanos por motivos de salud pública o emergencia nacional.

Esos Principios Indican que toda medida adoptada para proteger a la población que limite los derechos y libertades de las personas debe ser legal, necesaria y proporcionada; que los estados de emergencia tengan una duración limitada y cualquier restricción de los derechos debe tener en cuenta el impacto desproporcionado en poblaciones específicas o grupos marginados.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto. -